RESOLUCIÓN No. DESAJRIR25-816
18 de junio de 2025

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. MC-DR-07-2025"

LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, adelantó el proceso de selección de mínima cuantía con miras a contratar el servicio de valoración médica especializada, práctica de exámenes para la detección temprana, prevención del riesgo cardiovascular, metabólico y oncológico y entrega de recomendaciones médicas en hábitos de autocuidado de los servidores judiciales y administrativos de la Rama Judicial de La Guajira.

Que para atender dicho gasto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, contó con recursos del Presupuesto Nacional correspondientes a la vigencia fiscal del año 2025, según certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la profesional de Ejecución Presupuestal del Área Financiera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, de acuerdo con el siguiente detalle:

SUBUNIDAD EJECUTORA	CDP	RUBRO	VALOR CDP	VALOR AFECTAR
27-01-02-013	525 del 2025-02-27	C-2701-0800-39-20111D-2701048-02 ADQUIS. DE BYS - Servicio de apoyo en la gestión judicial - Mejoramiento de la gestión del talento humano para fortalecer la integridad, el conocimiento, el bienestar y la seguridad a nivel nacional	$55.718.284	$55.718.284

Que el valor del presupuesto oficial para el proceso de contratación es de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($55.718.284), incluido impuestos y contribuciones de Ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, normatividad modificada y reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de selección correspondió a la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA.

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, publicó la invitación pública en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2025 al 11 de junio de 2025, con el fin que se allegaran las observaciones pertinentes a que hubiere lugar.

Que, durante el citado período se presentó una observación, a la cual se le dio respuesta en la plataforma.

Que, vencido el plazo para presentación de ofertas, el día 16 de junio de 2025, la Entidad recibió dos (2) propuestas.

Que mediante Acta No. 044 de fecha 16 de junio de 2025, suscrita por el Comité Estructurador y Evaluador de la Entidad, se pronunció indicando que las dos ofertas que se presentaron incurrieron en la causal de rechazo establecida en la Nota 3 del numeral 5 de la invitación que establece:

> "*NOTA 3: El proponente al formular su oferta, deberá tener en cuenta los precios techo fijados en el estudio de mercado, correspondientes al valor promedio unitario por ítem. En caso de que se ofertare uno o varios ítems con un valor superior al precio techo, la propuesta será rechazada.*"

Que, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, en el numeral 16 de la invitación pública estableció las causales para la declaratoria desierta del proceso de selección, "*únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una oferta como son: a) cuando no se presente oferta alguna, **b) cuando ninguna oferta se ajuste a las condiciones consignadas en la Invitación Pública**, c) cuando falte voluntad de participación*".

Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece: "*La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causales que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en la que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión*".

Que, en razón de lo anterior, resulta procedente la declaratoria de desierta del proceso de selección de mínima cuantía No. MC-DR-07-2025.

Que, en virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. MC-DR-07-2025, cuyo objeto es: "*Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, el servicio de valoración médica especializada, práctica de exámenes para la detección temprana, prevención del riesgo cardiovascular, metabólico y oncológico y entrega de recomendaciones médicas en hábitos de autocuidado de los servidores judiciales y administrativos de la Rama Judicial de La Guajira",* por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 3°. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Portal Único de Contratación, a través de la página web www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha – La Guajira, el 18 de junio de 2025.

MARÍA JOSÉ ZABALETA RAMOS
Directora Seccional

MJZR / njsb / jdg